

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades extraescolares del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARMA DE ESTERUELAS

Artículo 1.- Concepto. En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de actividades extraescolares.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de dichos servicios de naturaleza especial en establecimientos de titularidad municipal dirigido a los alumnos matriculados en el "C.E.I.P. Federico García Lorca" de Camarma de Esteruelas.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio. Cuando el sujeto pasivo sea menor de edad, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan la patria potestad o tengan encomendada la tutela del menor.

Artículo 4.- Cuota tributaria. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas:

| ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN DÍAS LECTIVOS | IMPORTE |
|---|--------------------|
| De dos horas semanales | 32 euros/trimestre |
| De tres horas semanales | 48 euros/trimestre |

| LECTOESCRITURA | IMPORTE |
|---|--------------|
| De dos horas semanales en días lectivos | 30 euros/mes |

| ACTIVIDADES EDUCATIVAS EN DÍAS NO LECTIVOS | IMPORTE |
|--|----------------|
| Cualquier actividad en día no lectivo (de 09:00 a 14:00 horas) | 4,25 euros/día |

Nota: En caso de existir servicio de comedor (de 14:00 a 15:00 horas) y así se solicite, la cuota se incrementará el importe de la comida más un euro. En caso de existir horario ampliado (de 15:00 a 16:00 horas) y así se solicite, la cuota se incrementará en 2 euros/día. En caso de existir horario ampliado de mañana (de 7:30 a 09:00 horas) y así se solicite, la cuota se incrementará en 3 euros/día.

| ACTIVIDADES DEPORTIVAS | IMPORTE |
|---|--------------------|
| De dos horas semanales (Rítmica, judo, karate, etc.) | 32 euros/trimestre |
| Actividad de iniciación al deporte de tres horas semanales | 21 euros/trimestre |
| Actividad de iniciación al deporte de cinco horas semanales | 35 euros/trimestre |
| Actividad de iniciación al fútbol-sala de dos horas semanales | 21 euros/trimestre |
| Atletismo de tres horas semanales | 32 euros/trimestre |

Artículo 5.- Bonificaciones y exenciones.

1.º.- Previa solicitud, tendrán una bonificación del 50 por 100 sobre la cuantía de la tasa los miembros de familias numerosas que acrediten documentalmente dicha circunstancia.

2.º.- Previa solicitud, podrá concederse una bonificación del 50 por 100 sobre la cuantía de la tasa a determinados/as alumnos/as por razón de discapacidad o necesidad social y previo informe redactado por los Servicios Sociales Municipales. A efecto de lo dispuesto en este párrafo, se considerará persona discapacitada quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Artículo 6.- Gestión y pago. Se establece el régimen de domiciliación bancaria para el cobro de esta tasa. En el caso de baja en las actividades deberá comunicarse por escrito al Ayuntamiento con una antelación mínima de cinco días hábiles antes del inicio del mes. En caso contrario se cobrará dicho mes.

Las deudas por esta tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones, ello sin perjuicio de que el impago de más de una mensualidad lleve aparejada la prohibición de asistir a las actividades al deudor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid*, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

En Camarma de Esteruelas, a 20 de julio de 2009.—La alcaldesa-presidenta, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/25.423/09)